

Escorial 29 de Mayo de 1911



Querido Waldo: recibí su at^a del 25 acompañada del oficio en que esa Comunidad me autoriza para representarla en la Asamblea de propietarios salineros, y en primer lugar debo expresar mi gratitud por la confianza con que me honra confiándome amplios poderes para mi gestión.

Ayer jueves, se celebró la primera sesión siendo de notar la gran concurrencia de salineros, pues fueron representados casi todos los salinos de España, sea del litoral como del interior, y la unanimidad de criterio respecto a nuestro asunto y buen deseo por llegar a algo práctico.

La Comisión permanente dio cuenta de sus gestiones encaminadas a alcanzar del gobierno que retire el proyecto de ley de impuesto sobre la sal, y leyó las enmiendas que para el caso (con seguro) de no alcanzarse ese propósito, conviene presentar al proyecto quedando aprobadas con algunas modificaciones que se recordaron. Como no fue posible tomar nota de ellas ni es fácil utilizarlas todas en la memoria, no puedo comunicárselas detalladamente, pero todas se consideran beneficiosas para los propietarios y de ser aceptadas por el Ministro mejorarían el proyecto en provecho del gremio. Se pide entre otras cosas, que se imponga igual Fábulo a la sal destinada a las salazones, que a la destinada al consumo, es decir, 20 p^{ts} los 100 Kilos en vez de 10 con objeto de evitar el fraude que pudiera hacerse aplicando al consumo la sal perdida para las fabricas de salazones, y para no perjudicar a los salazoneros se les devolviera la sal invertida en su industria según calculo conocido de la proporción que corresponde a las diferentes especies de salazones.

y previa presentacion de actor.

Se pide que las salinas de Africa queden equiparadas a las de Balnear y Canarias y sujetas por tanto al impuesto.

El plazo de 30 dias que fija el art.º 10 del proyecto se pide que se amplie a 60 dias.

El art.º 16 se modifica en el sentido de que la participacion que se reserva en los beneficios sea, en 1716 y 17 del 10%; en 1718 y 19 del 20%; en 1720 y 21 del 30%; en 1722 y 23 del 40% y en lo sucesivo del 50%. Se pide tambien que por beneficio pasen los efectos de este art.º se entienda solamente el que corresponde a la obtencion del impuesto determinado el valor en venta que el propietario obtiene de su sal, pues tal como este afectado en el proyecto ordenas de su proce. y preser que se line por toneladas de sal, puesto que el precio que este alcanza especialmente en las salinas del interior, no es menor de 20 o 30 pesetas, parece que el ^{entor} a participacion con el propietario del producto de su propiedad, y esto no es justo ni equitativo.